

Declaración de FAD - SAD respecto a que la Diabetes Mellitus no es en sí misma una discapacidad

La FAD (Federación Argentina de Diabetes) y la SAD (Sociedad Argentina de Diabetes) asumen la siguiente posición: ***la Diabetes Mellitus (DM) no es en sí misma una discapacidad, al igual que no lo son las otras enfermedades crónicas no transmisibles.***

Conociendo que a los efectos de la Ley¹, ***se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral***, la DM no complicada o con complicaciones leves o moderadas, no debe ser considerada en sí misma como discapacidad. Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o a cesar su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados, esto incluye entre otros motivos condiciones sociales o físicas².

Una persona con DM, debe tener acceso equitativo a los servicios de salud, de educación, de recreación, a las fuentes de trabajo, así como al pleno ejercicio de sus derechos, para tener una vida digna y de buena calidad, participar plenamente en la sociedad y contribuir al desarrollo socioeconómico de su comunidad³.

Dentro de las complicaciones crónicas de la enfermedad pueden producirse trastornos que acarreen dificultades visuales, renales o alteraciones en los miembros inferiores, para que estos se presenten es necesario el mal control metabólico del paciente, la predisposición genética y ambiental, además de factores concomitantes y comorbilidades.

La persona correctamente controlada, tiene menos probabilidades de padecer trastornos físicos que generen discapacidades funcionales, para esto es necesaria la correcta adherencia al tratamiento, el que incluye pilares como: alimentación, actividad física, tratamiento medicamentoso, asistencia y control por parte del equipo de salud y educación diabetológica. Por lo expuesto, la SAD y la FAD concluyen que la DM no es en sí misma una discapacidad.

¹ Ley 22431 Institución del Sistema de Protección Integral de las personas discapacitadas. Artículo 2.

² Ley 3592 Penalización de actos discriminatorios. Artículo 1.

³ Vásquez Armando. La discapacidad en América Latina. www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Discapacidad. 2007